

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [34](#)

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2013-01092-00([2552-13](#)) de 17 de mayo de 2018, C.P. Dr. William Hernández Gómez.

2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Apartes subrayados corresponden al texto del numeral 2 del artículo [34](#) de la Ley 734 de 2002 declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030-12 del 1o. de febrero de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Concordancias

[Ley 951 de 2005](#)

4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Concordancias

Ley [1581](#) de 2012

[Ley 951 de 2005](#)

6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o

función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Concordancias

Ley [1581](#) de 2012

[Ley 951 de 2005](#)

7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Apartes subrayados corresponden al texto del numeral 6 del artículo [34](#) de la Ley 734 de 2002 declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030-12 del 1o. de febrero de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

9. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

10. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El aparte subrayado corresponde en similar sentido al aparte subrayado del Numeral 10 del Artículo [40](#) de la Ley 200 de 1995 que fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, solamente por el cargo analizado, mediante Sentencia C-728-00 del 21 de junio del 2000, Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñóz.

12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. [183](#) Numeral 2o.

Ley 5 de 1992; Art. [90](#); Art. [268](#) Num. 1o.; Art. [270](#) Num. 4o., Par.; Art. [274](#)

Resolución PROCURADURÍA [83](#) de 2007

#### Doctrina Concordante

Concepto MINRELACIONES [16](#) de 2012

13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.

15. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

17. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

18. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

20. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

#### Concordancias

Ley 1437 de 2011; Art. [22](#)

Ley 909 de 2004; Art. [15](#) Num. 2 Lit. c)

Decreto Ley [770](#) de 2005

Decreto Único 1069 de 2015; Art. [2.2.3.12.11](#)

21. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

#### Concordancias

Ley 909 de 2004; Art. [38](#)

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

24. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

#### Concordancias

Ley 1621 de 2013; Art. [39](#)

26. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

27. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, y en la página web, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y su valor y el nombre del adjudicatario.

#### Concordancias

Ley 190 de 1995; Art. [60](#); Art. [61](#)

Ley 80 de 1993; Art. [41](#) Par. 3o.

28. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la República dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.

29. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

30. Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.

31. Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.

32. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría, Interna de que trata la Ley [87](#) de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

#### Concordancias

Resolución CONTADURÍA 328 de 2005; Art. [1](#)

33. Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.

Concordancias

Ley 1450 de 2011, Art. [227](#)

35. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

36. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.

37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley [489](#) de 1998 y demás normas vigentes.

Concordancias

Ley 1450 de 2011, Art. [227](#)

38. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.

39. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

Concordancias

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011; Art. [31](#)

40. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 26

42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.

43. Enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 57

Ley 1753 de 2015; Art. [159](#) Inc. 4o.

Ley 1796 de 2016; Art. [28](#) Num. 5o.

Ley 1369 de 2009; Art. [15](#) Par.

Ley 1450 de 2011; Art. [227](#) Inc. 3o.

Ley 1448 de 2011; Art. [178](#)

### CAPÍTULO III.

#### PROHIBICIONES.



ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [35](#)

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.

3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.

## Concordancias

Constitución Política; Art. [129](#)

5. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.
6. Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, o demás servidores públicos.
7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

## Concordancias

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011; Art. [31](#)

9. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación.
10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.
11. Incumplir, de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.
12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
13. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.
14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

## Concordancias

Resolución PROCURADURÍA [83](#) de 2007

15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

16. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
17. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.
18. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
19. Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o contra personas con las que tenga relación por razón del servicio.
20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.
21. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.
22. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra de la vida pública (artículo [10](#), Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley [22](#) de 1981).
23. Ejercer la docencia por un número superior a cinco horas semanales dentro de la jornada laboral, salvo lo previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.
24. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.
25. Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.
26. Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.
27. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.
28. <Ver Jurisprudencia Vigencia sobre condicionamiento a este numeral en la ley anterior>  
Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Este Numeral corresponde al Numeral 8o. del Artículo [41](#) de la Ley 200 de 1995 que fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280-96 del 25 de junio de 1996, 'siempre y cuando se entienda que los paros, las suspensiones de actividades o disminuciones del ritmo laboral que se efectúen por fuera de los marcos del derecho de huelga no son admisibles constitucionalmente y, por ende, están prohibidas para todos los servidores públicos y no sólo para aquellos que laboren en actividades que configuren servicios públicos esenciales'.

29. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.

30. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Este Numeral corresponde al Numeral 28 del Artículo [41](#) de la Ley 200 de 1995 que fue declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280-96 del 25 de junio de 1996. Magistrado Ponente, Dr. Alejandro Martínez Caballero.

31. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num 45

32. Intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación.

33. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num 61

34. Las demás prohibiciones consagradas en la ley.

Concordancias

Ley 1796 de 2016; Art. [26](#) Num. 6o.; Art. [28](#) Num. 6o.

Ley 1474 de 2011; Art. [10](#) Inc 3o.

Ley 1437 de 2011; Art. [9](#)o.

Ley [1010](#) de 2006

Ley 996 de 2005; Art. [38](#)

#### CAPÍTULO IV.

#### INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.



ARTÍCULO 40. INCORPORACIÓN DE INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

##### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [36](#)

Ley 1796 de 2016; Art. [14](#)

##### Jurisprudencia Concordante

- Corte Constitucional Sentencia [C-329-95](#) de 27 de julio de 1995, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa



ARTÍCULO 41. INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

##### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [37](#)



ARTÍCULO 42. OTRAS INHABILIDADES. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

##### Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [38](#)

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo [122](#) de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los

diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

Esta inhabilidad tendrá una duración igual al término de la pena privativa de la libertad.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional:

- El Numeral 1o. del Artículo [43](#) de la Ley 200 de 1995 en similar sentido establecía: 'Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.'

Los textos subrayados y en letra itálica fueron objeto de los siguientes fallos:

. Aparte subrayado declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante sentencia C-111-98 del 25 de marzo de 1998, 'advirtiéndose que tal disposición se declara exequible en el entendido de que ella no es aplicable a los servidores de la Rama Judicial, pues para éstos ha sido consagrada norma especial y posterior sobre inhabilidades -el artículo [150](#) de la Ley 270 de 1996-, que señala la manera taxativa las vigencias para ejercer cargos dentro de aquélla.' Magistrado Ponente, Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

. Aparte en letra itálica declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280-96 del 25 de junio de 1996, siempre y cuando se entienda que ésta hace referencia a los delitos contra el patrimonio del Estado. Magistrado Ponente, Dr. Alejandro Martínez Caballero.

#### Concordancias

Ley 599 de 2000; Art. [43](#); Art. [44](#); Art. [45](#); Art. [46](#); Art. [51](#)

2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-544-05, (violación al principio de favorabilidad) mediante Sentencia C-987-06 de 29 de noviembre de 2006, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla. Fallo inhibitorio en relación con el cargo por violación del principio de igualdad.

- Este numeral corresponde al numeral 2. del artículo [38](#) de la Ley 734 de 2002, el cual fue declarado **EXEQUIBLE**, por el cargo examinado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-544-05 de 24 de mayo de 2005, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se

relacione con la misma.

#### 4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

##### Jurisprudencia Vigencia

###### Corte Constitucional

- Este numeral corresponde al numeral 4. del artículo [38](#) de la Ley 734 de 2002, el cual fue declarado EXEQUIBLE, por los cargos de vulneración de los artículos [1o.](#), [2o.](#), [40.7](#), [93](#), [94](#), [179](#), [197](#) y [293](#) de la Carta y [23](#) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-101-18](#) de 19 de septiembre de 2018, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

##### Jurisprudencia Vigencia

###### Corte Constitucional

- Este párrafo corresponde al párrafo 1 del numeral 4 del artículo [38](#) de la Ley 734 de 2002, el cual fue declarado EXEQUIBLE, por los cargos de vulneración de los artículos [1o.](#), [2o.](#), [40.7](#), [93](#), [94](#), [179](#), [197](#) y [293](#) de la Carta y [23](#) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-101-18](#) de 19 de septiembre de 2018, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

- Este párrafo corresponde al párrafo 1 del numeral 4 del artículo [38](#) de la Ley 734 de 2002, el cual fue declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077-07 de 7 de febrero de 2007, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

- Este párrafo corresponde al párrafo 1 del numeral 4 del artículo [38](#) de la Ley 734 de 2002, sobre el cual la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1196-05 de 22 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

##### Concordancias

Ley 610 de 2000; Art. [60](#)

PARÁGRAFO 2o. Para los fines previstos en el inciso final del artículo [122](#) de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- Este párrafo corresponde al párrafo 1 del numeral 4 del artículo [38](#) de la Ley 734 de 2002, sobre el cual la Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-064-03, mediante Sentencia C-652-03 de 5 de agosto de 2003, Magistrado Ponente Dr. .

- Este párrafo corresponde al párrafo 2 del numeral 4 del artículo [38](#) de la Ley 734 de 2002, el cual fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-064-03 de 4 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería; 'en el sentido que respecto de las conductas culposas, se aplicarán las inhabilidades previstas en la ley'.

#### Concordancias

Ley 1796 de 2016; Art. [25](#) Num. 4o.

#### Jurisprudencia Concordante

- Corte Constitucional Sentencia [C-329-95](#) de 27 de julio de 1995, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa



ARTÍCULO 43. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [39](#)

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:

#### Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- En numeral 1 del artículo [39](#) de la Ley 734 de 2002 en similar sentido establecía: '1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el período:', y sobre este texto se manifestó la Corte Constitucional así:

\* La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre apartes de este inciso por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1195-08 de 3 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

\* Mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en la Sentencia C-181-02.

- El Numeral 1o. del Artículo [44](#) de la Ley 200 de 1995 en similar sentido establecía: 'Los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales {desde el momento de su elección} y hasta cuando esté legalmente terminado el período, así como los que reemplace el ejercicio del mismo, no podrán.'

Los textos subrayados, en letra itálica y entre corchetes fueron objeto de los siguientes fallos:

- Aparte entre corchetes 'desde el momento de la elección' declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181-02 de 12 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Sobre la expresión 'y hasta cuando esté legalmente terminado el período' la Corte se inhibe de fallar por ausencia de cargos.

. Apartes en letra itálica declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante sentencia C-559-96 del 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

. Aparte subrayado y en letra itálica declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-426-96 del 12 de septiembre de 1996, 'siempre que se entienda que la incompatibilidad establecida para los Diputados, se refiere a las controversias y asuntos en los que se discutan intereses del departamento, o aquellas que deban ser decididas por una entidad administrativa del orden departamental'.

. Mediante Sentencia C-559-96 de 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en la Sentencia C-426-96.

. Mediante Sentencia C-326-96 de 25 de julio de 1996, Magistrado Ponente Dr. Julio Cesar Ortiz Guitierrez y C-559-96, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en Sentencia C-307-96

. Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-307-96 de julio 11 de 1996, 'bajo el entendido de que subsisten las incompatibilidades y las excepciones a éstas, legalmente establecidas'.

a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación

contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;

b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional:

Este texto corresponde al texto del literal b) del artículo [39](#) de la Ley 734 de 2002, sobre el cual la Corte Constitucional se pronunció así:

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este literal b) por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1195-08 de 3 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

- El Numeral 1o., Literal b) del Artículo [44](#) de la Ley 200 de 1995 en similar sentido establecía: 'Ser apoderados o gestores ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales.'

El literal b) fue objeto de los siguientes fallos:

. Este literal, referido a los 'gobernadores' y 'alcaldes', fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-559-96 del 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

. Este literal, referido a los 'diputados', fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-426-96 del 12 de septiembre de 1996. 'Siempre que se entienda que la incompatibilidad allí establecida para los Diputados, se refiere a las controversias y asuntos en los que se discutan intereses del Departamento, o aquellas que deban ser decididas por una entidad administrativa del orden departamental. Sentencia C-426-96 del 12 de septiembre de 1996, Magistrado Ponente, Dr. Hernando Herrera Vergara.

. Mediante Sentencia C-559-96 de 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional declaró estése a lo resuelto en la Sentencia C-426-96.

. Literal b) declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-307-96 de julio 11 de 1996, Magistrado Ponente, Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, 'bajo el entendido de que subsisten las incompatibilidades y las excepciones a éstas, legalmente establecidas'.

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce meses después del retiro del servicio.

3. Para todo servidor público, contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o

legales.



ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES. <Ver Jurisprudencia Vigencia sobre condicionamiento a este artículo en la ley anterior> Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- El texto de este artículo corresponde al texto del artículo [40](#) de la Ley 734 de 2002, sobre el cual, el aparte subrayado fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-029-09](#) de 28 de enero de 2009, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, '... en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo'.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [40](#)



ARTÍCULO 45. EXTENSIÓN DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [41](#)

TÍTULO V.

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

CAPÍTULO I.

CLASIFICACIÓN Y CONNOTACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.



ARTÍCULO 46. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas.
2. Graves.

3. Leves.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [42](#)



ARTÍCULO 47. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [43](#)

1. La naturaleza esencial del servicio.
2. El grado de perturbación del servicio.
3. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.
7. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- El Artículo [27](#) de la Ley 200 de 1995 igualmente trataba de los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Este Artículo fue objeto de los siguientes fallos de constitucionalidad:

. Mediante Sentencia C-181-02 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en las Sentencias C-708-99 y C-202-00 <sic>.

. El fallo contenido en la Sentencia C-708-99, fue reiterado mediante Sentencia C-292-00 del 15 de marzo de 2000, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

. Artículo [27](#) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-708-99 del 22 de septiembre de 1999, Magistrado Ponente Alvaro Tafur Galvis, 'en lo referente al cargo estudiado'. Esta sentencia tuvo en cuenta el fallo C-280-96.

## CAPÍTULO II.

### CLASIFICACIÓN Y LÍMITE DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.



ARTÍCULO 48. CLASES Y LÍMITES DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [44](#); Art. [46](#) Inc. 1o.

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

Sobre el límite de las sanciones la Corte Constitucional se había pronunciado sobre el texto 'La inhabilidad general será de diez a veinte años (...)', contenido en el artículo [46](#) de la Ley 734 de 2002, así:

. Aparte en letra itálica 'La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses' declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-028-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-948-02 respecto al aparte subrayado.

. La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-948-02, mediante las Sentencias C-211-03 , C-070-03 y C-037-03 .

. Aparte en letra itálica 'La inhabilidad general será de diez a veinte años' declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Sobre el texto de este numeral del artículo [44](#) de la Ley 734 de 2002, que en similar sentido establecía: '1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima', la Corte Constitucional se pronunció así:

. Expresión 'Destitución e inhabilidad general' en letra itálica declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-500-14 16 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo. Estarse a lo resuelto en la C-028-06 que declaró exequible este numeral en relación con el cargo relativo a la infracción del artículo [23](#) de la Convención Americana de Derechos Humanos y del artículo [93](#) de la Constitución.

. Declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-028-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

. Declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-124-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

Sobre el texto del inciso 3o. del artículo [32](#) de la Ley 200 de 1995 que en similar sentido establecía: 'Las faltas gravísimas serán sancionadas con terminación del contrato de trabajo o de prestación de servicios personales, destitución, desvinculación, remoción o pérdida de investidura.', La Corte Constitucional se pronunció así

. Aparte tachado del inciso 3o. del Artículo [32](#) de la Ley 200 de 1995 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280-96 del 25 de junio de 1996. Magistrado Ponente, Dr. Alejandro Martínez Caballero.

. Aparte subrayado del inciso 3o. del Artículo [32](#) de la Ley 200 de 1995 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280-96 del 25 de junio de 1996 siempre y cuando se entienda que en estos casos también es aplicable el artículo [110](#) de la Constitución Política. Magistrado Ponente, Dr. Alejandro Martínez Caballero.

. Aparte en letra itálica del inciso 3o. del Artículo [32](#) de la Ley 200 de 1995 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280-96 del 25 de junio de 1996, siempre y cuando se entienda que no se aplica a los Congresistas y que para los miembros de las Corporaciones Públicas de las entidades territoriales son causas autónomas de pérdida de investidura las previstas por los artículos [110](#) y [291](#) inciso primero de la Constitución. Magistrado Ponente, Dr. Alejandro Martínez Caballero.

#### Concordancias

Ley 443 de 1998; Art. [37](#) Literal f)

2. Destitución e inhabilidad general de cinco (5) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

Sobre el límite de las sanciones la Corte Constitucional se había pronunciado sobre el texto 'La inhabilidad general será de diez a veinte años (...)', contenido en el artículo [46](#) de la Ley 734 de 2002, así:

. Aparte en letra itálica 'La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses' declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-028-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-948-02 respecto al aparte subrayado.

. La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-948-02, mediante las Sentencias C-211-03 , C-070-03 y C-037-03 .

. Aparte en letra itálica 'La inhabilidad general será de diez a veinte años' declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Sobre el texto de este numeral del artículo [44](#) de la Ley 734 de 2002 que en similar sentido establecía: '1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima', la Corte Constitucional se pronunció así:

- Expresión 'Destitución e inhabilidad general' en letra itálica declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-500-14 16 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo. Estarse a lo resuelto en la C-028-06 que declaró exequible este numeral en relación con el cargo relativo a la infracción del artículo [23](#) de la Convención Americana de Derechos Humanos y del artículo [93](#) de la Constitución.

- Declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-028-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

- Declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-124-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948-02 de 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

#### Concordancias

Ley 443 de 1998; Art. [37](#) Literal f)

3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a cuarenta y ocho (48) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

Sobre el límite de las sanciones la Corte Constitucional se había pronunciado sobre el texto 'la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses (...)', contenido en el artículo [46](#) de la Ley 734 de 2002, así:

. Aparte en letra itálica 'La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses' declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-028-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-948-02 respecto al aparte subrayado.

4. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a veinticuatro (24) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.

#### Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

Sobre el límite de las sanciones la Corte Constitucional se había pronunciado sobre el texto 'la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses (...)', contenido en el artículo [46](#) de la Ley 734 de 2002, así:

. Aparte en letra itálica 'La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses' declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-028-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-948-02 respecto al aparte subrayado.

Sobre el texto del numeral 2o. del artículo [44](#) de la Ley 734 de 2002, que en similar sentido establecía: '2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.', la Corte Constitucional se pronunció así:

. Numeral 2. declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-124-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

5. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a dieciocho (18) meses para las faltas graves culposas.

6. Multa de veinte (20) a noventa (90) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El texto de este numeral corresponde en similar sentido al texto del Numeral 2o. del Artículo [29](#) de la Ley 200 de 1995, el cual fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280-96 del 25 de junio de 1996, Magistrado Ponente, Dr. Alejandro Martínez Caballero.

7. Multa de cinco (5) a veinte (20) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves culposas.

**PARÁGRAFO. CONVERSIÓN DE LA SUSPENSIÓN.** En el evento en que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Notas del Editor

- En criterio del editor, en relación para la interpretación de este párrafo, en materia de la suspensión de los Congresistas debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el literal c) del artículo 14 de la Ley 1828 de 2017, 'por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.125 de 23 de enero de 2017.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

#### 'ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN Y LÍMITE DE LAS SANCIONES.(...)

'c) La suspensión de la condición congresional, consiste en la separación del ejercicio de la investidura y prerrogativas de Congresista. La misma no podrá ordenarse por un término inferior a diez (10), ni superior a ciento ochenta (180) días. Durante el término de suspensión, no se podrá ejercer ninguna función pública.

Cuando no fuere posible ejecutar la suspensión, por haber cesado definitivamente el Congresista en sus funciones, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios que corresponderá al monto devengado al momento de la comisión de la falta, los que deberá cancelar dentro de los dos (2) meses siguientes al retiro del Congreso.

La suspensión siempre se ejecutará en periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias, es decir durante el receso de labores del Congreso se suspende su aplicación.

Cuando no hubiere sido cancelado el equivalente a la sanción de suspensión, por desvinculación del Congresista, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara, adelantará el procedimiento administrativo de cobro coactivo, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida la Mesa Directiva de la correspondiente Cámara legislativa. (...)'.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- El texto de este párrafo contenido igualmente en el inciso 2o. del artículo [46](#) de la Ley 734 de 2002, fue declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [46](#) Inc. 2



#### ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [45](#)

#### 1. La destitución e inhabilidad general implica:

a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que

sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- Expresión 'elección', subrayada, declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-111-19 de 13 de marzo de 2019, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido.

b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley; o

#### Concordancias

Constitución Política; Art. [110](#); Art. [278](#) Num. 1

c) La terminación del contrato de trabajo; y

d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- El texto de este literal d. corresponde al texto del literal d. del artículo [45](#) de la Ley 734 de 2002 que fue declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-028-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

- El Artículo [30](#), Numeral 3o. de la Ley 200 de 1995 establecía:

ARTÍCULO [30](#). SANCIONES ACCESORIAS. Son sanciones accesorias las siguientes:

...

3. La exclusión de la carrera'.

Este Numeral 3o. fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181-02 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Aclara la Corte: '... condicionado a que se entienda que la sanción accesoria en él contemplada no procede frente a faltas disciplinarias graves ni leves'.

2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.

Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que

proceda a hacerla efectiva.



ARTÍCULO 50. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Atenuantes:

- a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;
- b) La confesión de la falta;
- c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado, y
- d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.

2. Agravantes:

- a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;
- b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
- c) El grave daño social de la conducta;
- d) La afectación a derechos fundamentales;
- e) El conocimiento de la ilicitud, y

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- El texto de este literal contenido en el literal e. del artículo [47](#) de la Ley 734 de 2002, fue declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

f) Pertener el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [47](#) Num. 1



ARTÍCULO 51. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

b) Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

c) Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal, y

d) Si la sanción más grave es la multa, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [47](#) Num. 2

LIBRO II.

PARTE ESPECIAL.

TÍTULO ÚNICO.

LA DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIA EN PARTICULAR.

CAPÍTULO I.

FALTAS GRAVÍSIMAS.



ARTÍCULO 52. FALTAS RELACIONADAS CON LA INFRACCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

1. Ocasionar, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, por razón de su pertenencia al mismo, cualquiera de los actos mencionados a continuación:

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La expresión 'fundada en motivos políticos' relacionada con muerte de uno o varios de sus miembros, contenida en el numeral 6 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 fue declarada EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 5

a) Matanza de miembros del grupo;

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 6

b) <Ver Jurisprudencia Vigencia> Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

Sobre la expresión 'grave' la Corte Constitucional declaró su INEXEQUIBILIDAD sobre los mismos textos contenidos en la Ley 734 de 2002 (Art. [48](#) Num. 5 Lit. a) y la Ley 200 de 2005 (Artículo [25](#), Numeral 5o., Literal a., Numeral 1), así:

- Mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional, en demanda contra el texto contenido en el artículo [5](#) Lit. a) la Ley 734 de 2002, declaró estese a lo resuelto en la Sentencia C-181-02, que declaró INEXEQUIBLE la expresión 'grave'.

- El aparte tachado, que en similar sentido corresponde a parte del Artículo [25](#), Numeral 5o., Literal a., Numeral 1) de la Ley 200 de 1995, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181-02 de 12 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- Admitida demanda de inconstitucionalidad en contra de la expresión 'grave' contenida en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, expediente No D-13199 de la Corte Constitucional, publicado en el estado No. 76 de 14 de mayo de 2019.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 5 Lit. a)

c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 5 Lit. b)

d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 5 Lit. c)

e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 5 Lit. d)

2. Incurrir en graves infracciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

#### Jurisprudencia Vigencia

## Corte Constitucional

- La expresión 'graves', en texto similar contenido en el numeral 7 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002, fue declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 7

Ley 1952 de 2019; Art. [57](#) Num. 12

3. Someter a una o más personas a arresto, detención, secuestro o cualquier privación de la libertad, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- El texto de este numeral, que en similar sentido corresponde al artículo [25](#), Numeral 5o., Literal b. de la Ley 200 de 1995, fue declarado EXEQUIBLE -por los cargos analizados- por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181-02 de 12 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 8

4. Infligir a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 9

5. Ocasionar, mediante violencia u otros actos coactivos que una persona o un grupo de ellas se desplace de su hogar o de su lugar de residencia, o abandone sus actividades económicas habituales.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 10

6. Privar arbitrariamente a una persona de su vida.



ARTÍCULO 53. FALTAS RELACIONADAS CON LA LIBERTAD Y OTROS DERECHOS

## FUNDAMENTALES.

1. Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de esta o estas a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias.

### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 13

2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona.

### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 14

Ley 1952 de 2019; Art. [72](#) Num. 10

3. Retardar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada, al lugar de destino, o no ponerla a órdenes de la autoridad competente, dentro del término legal.

### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 15

Ley 1952 de 2019; Art. [72](#) Num. 10

4. Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica.



## ARTÍCULO 54. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.

### Jurisprudencia Vigencia

#### Corte Constitucional

- El texto de este numeral corresponde al texto del numeral 29 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002 que fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-094-03 de 11 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 29

2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución

o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 30

3. <Ver Jurisprudencia Vigencia sobre condicionamiento a este inciso en la ley anterior>

Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- El texto de este numeral corresponde al texto del numeral 31 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002, en el cual, el texto subrayado, fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**, '...en el entendido que la conducta constitutiva de la falta gravísima debe ser siempre de carácter concreto y estar descrita en normas constitucionales de aplicación directa o en normas legales que desarrollen esos principios' por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818-05 de agosto de 2005, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 31

4. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- El texto de este numeral corresponde al texto del numeral 32 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002 que fue declarado **EXEQUIBLE**, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-504-07 de 4 de julio de 2007, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 32

5. Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 33

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar

como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 34

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 33

Ley 1474 de 2011; Art. [84](#) Par. 2o.



#### ARTÍCULO 55. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

#### Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró Infundadas las objeciones sobre este numeral (numeral 2 en el proyecto de ley) y por lo tanto declaró su constitucionalidad, en relación con el aspecto analizado, mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 47

2. <Ver Jurisprudencia Vigencia sobre condicionamiento a este numeral en la ley anterior>  
Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.

#### Jurisprudencia Vigencia

## Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró sobre el texto original de este numeral en el proyecto de ley, mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo: 'parcialmente **INFUNDADA** la **SEGUNDA** objeción por inconstitucionalidad formulada por el Gobierno Nacional, en relación con el numeral 3° del artículo 55 del mismo proyecto de ley. En consecuencia, declarar la constitucionalidad parcial del texto reproducido en el numeral 3° del artículo 55 de este proyecto de ley, y parcialmente **FUNDADA** esta objeción, en lo relativo a la expresión 'o en lugares públicos', en los términos de la sentencia C-252 de 2003.'

- El texto de este numeral corresponde en similar sentido al texto del numeral 48 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002 que fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-252-03 de 25 de marzo de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, 'en el entendido que la expresión 'en lugares públicos' es exequible en cuanto la conducta descrita afecte el ejercicio de la función pública'.

- Admitida demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 55 numeral 2 (parcial) de la Ley 1952 de 2019, expediente No D-13235 de la Corte Constitucional, publicado en el estado No. 59 de 10 de abril de 2019.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 48

## Texto del Proyecto de Ley Anterior

Texto original del Proyecto de Ley 055 de 2014 Senado – 195 de 2014 Cámara:

3. Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave.

3. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 51

4. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 54

5. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 55

6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró Infundadas las objeciones sobre este numeral (numeral 7 en el proyecto de ley) y por lo tanto declaró su constitucionalidad, en relación con el aspecto analizado, mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [35](#) Num 12; Art. [48](#) Num. 56

7. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 58

8. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 59

9. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 60

10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

Jurisprudencia Vigencia

## Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró Infundadas las objeciones sobre este numeral (numeral 11 en el proyecto de ley) y por lo tanto declaró su constitucionalidad, en relación con el aspecto analizado, mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 62

11. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.

12. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 49

Ley 1369 de 2009; Art. [15](#) Par.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional reiteró la inexequibilidad del numeral 1 de este artículo contenido en el proyecto de ley Sentencia [C-704-17](#) de 29 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

- La Corte Constitucional declaró, sobre el texto original del numeral 1 de este artículo contenido en el proyecto de ley, fundada la objeción y por lo tanto, su INCONSTITUCIONALIDAD mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo'.

## Texto del Proyecto de Ley Anterior

Texto original del Proyecto de Ley 055 de 2014 Senado – 195 de 2014 Cámara:

1. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.



ARTÍCULO 56. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

## Jurisprudencia Vigencia

## Corte Constitucional

- El Numeral 10 del Artículo [25](#) de la Ley 200 de 1995 establecía: '10. Actuar a sabiendas de estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses, establecidos en la Constitución o en la ley.'

El aparte subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-391-02 de 22 de mayo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 17

Ley 1952 de 2019; Art. [73](#)

2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 17 Inc. 2o.

3. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.

### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 18

Ley 1952 de 2019; Art. [72](#) Num. 10

4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de un (1) año después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que haya estado vinculado.

Esta incompatibilidad será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor público conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

### Jurisprudencia Vigencia

## Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró Infundadas las objeciones sobre este numeral (proyecto de ley) y por lo tanto declaró su constitucionalidad, en relación con el aspecto analizado, mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Destaca el editor los siguientes fallos al numeral 22 del artículo [35](#) de la Ley 734 de 2002; Teniendo en cuenta que el artículo 35 correspondía a 'Prohibiciones'. El presente artículo 56 esta en el Capítulo 'Faltas gravísimas'

- En relación con la expresión 'asuntos relacionados con las funciones propias del cargo', el mismo texto contenido en el numeral 22 del artículo [35](#) de la Ley 734 de 2002 -modificado por la Ley 1474 de 2011- fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**, frente a los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257-13 de 7 de mayo de 2013, Conjuez Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, 'en el sentido de que la expresión **“asuntos relacionados con las funciones propias del cargo”**, se aplica a las dos prohibiciones en el establecidas'.

- El texto original del numeral 22 fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-893-03 de 7 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, 'en el entendido que la prohibición establecida en este numeral será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones; y que será de un (1) año en los demás casos, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que se haya estado vinculado'.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [35](#) Num 22

Constitución Política; Art. [267](#) Inc. 5o.

Ley 489 de 1998; Art. [113](#) Inc. 2o.

5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 46



## ARTÍCULO 57. FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA.

1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 20

Ley 1952 de 2019; Art. [72](#) Num. 10

2. Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo [346](#) de la Constitución Política.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 21

3. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 22

4. Incumplir los pagos de cuentas por pagar o reservas presupuestales, contrariando la programación establecida en actos administrativos.

5. Asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [35](#) Num 16; Art. [48](#) Num. 23

6. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró Infundadas las objeciones sobre este numeral (proyecto de ley) y por lo tanto declaró su constitucionalidad, en relación con el aspecto analizado, mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 24

Ley 142 de 1994; Art. [12](#); Art. [130](#)

Decreto 111 de 1996, Art. [44](#)

7. No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 24

8. Efectuar o autorizar la inversión de recursos asignados a la entidad o administrados por esta, en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 27

9. No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los Sistemas de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales del Sistema Integrada de Seguridad Social o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 28

10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró Infundadas las objeciones sobre este numeral (proyecto de ley) y por lo tanto declaró su constitucionalidad, en relación con el aspecto analizado, mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 50

11. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 52

Circular CONTADURÍA [5](#) de 2015; Inc. Final

12. Desacatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la congelación de nóminas oficiales, dentro de la órbita de su competencia.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- El texto de este numeral corresponde en similar sentido al texto del numeral 53 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002 en el que la expresión que fue 'congelación de nóminas oficiales, dentro de la órbita de su competencia' fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1029-02 de 27 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 53

13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró Infundadas las objeciones sobre este numeral (proyecto de ley) y por lo tanto declaró su constitucionalidad, en relación con el aspecto analizado, mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 63

14. Incumplir las normas que buscan garantizar la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas, poniendo en riesgo la estabilidad macroeconómica del país.

15. No ejecutar las transferencias para los resguardos indígenas.

16. Constituir unidad de caja con las rentas de destinación específica.

17. Incumplir los acuerdos relativos a la reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal.

18. No realizar la destinación preferente del porcentaje establecido en la ley proveniente de la renta percibida por concepto de renta de monopolio para salud y educación.



ARTÍCULO 58. FALTA RELACIONADA CON LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. No instaurarse en forma oportuna por parte del representante legal de la entidad, en el evento de

proceder, la acción de repetición contra el funcionario, exfuncionario o particular en ejercicio de funciones públicas, cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró, sobre el texto original del numeral 1 en el proyecto de ley, fundada la objeción y por lo tanto, su INCONSTITUCIONALIDAD mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo'.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 36

## Texto del Proyecto de Ley Anterior

Texto original del Proyecto de Ley 055 de 2014 Senado – 195 de 2014 Cámara:

1. No decidir, por parte del Comité de Conciliación, la procedencia de la acción de repetición dentro del término fijado en la ley.



**ARTÍCULO 59. FALTAS RELACIONADAS CON LA SALUD PÚBLICA, LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.**

1. Proferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección de la diversidad étnica y cultural de la nación, de los recursos naturales y del medio ambiente, originando un riesgo grave para las etnias, los pueblos indígenas, la salud humana o la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 37

2. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 38

3. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 65



## ARTÍCULO 60. FALTAS RELACIONADAS CON LA INTERVENCIÓN EN POLÍTICA.

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- El texto de este numeral corresponde al texto del numeral 39 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002 en el cual la expresión 'y en las controversias políticas' fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-794-14 de 29 de octubre de 2014, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

Destaca el editor:

'En efecto, la expresión “controversias políticas”, consagrada en el artículo [127](#) de la Constitución como prohibición dirigida a empleados estatales, hace referencia a las controversias políticas de tipo partidista o en el marco de procesos electorales, y en modo alguno a la intervención de estos en deliberaciones o discusiones sobre temas públicos de interés general ajenas a los debates electorales o a las disputas partidistas -de partidos o movimientos políticos-, pues supondría desconocer la importancia de la deliberación pública entre todos los ciudadanos para el funcionamiento de la democracia representativa y participativa. En esa medida, establecido así el alcance constitucional de la propia expresión demandada, la disposición del artículo 48 -numeral 39- del CDU, ha de ser entendida en su alcance estrictamente partidista o electoral, no pudiendo presentarse una incompatibilidad entre el precepto legal y la norma superior.

(..)

**7. Interpretación de las restricciones constitucionales al derecho de participación y límites al establecimiento de restricciones legales a tales derechos.** (i) La interpretación de las prohibiciones de participación política de los empleados estatales que realiza la Corte, debe partir de la garantía de los derechos de que gozan en un Estado democrático, contrayendo el alcance de las expresiones constitucionales relativas a tomar parte “en las controversias políticas” -materia de la demanda- a las conductas de intervención activa o pasiva en los debates públicos con incidencia electoral directa, de apoyo o rechazo público a una causa, organización política o candidato. (ii) No es aceptable una interpretación del artículo [127](#) constitucional que prohíba la intervención en discusiones o controversias públicas de interés general que se desarrollen al margen de un debate electoral o disputa partidista, pues desconocería la centralidad de la deliberación en el funcionamiento de la democracia participativa. (iii) La permisión participativa del inciso 3 del artículo [127](#) constitucional dispuesta para determinados empleados estatales -distintos de los judiciales, de los órganos de control o electorales, o de seguridad y fuerza pública- sólo procede con la expedición de una ley estatutaria que la autorice y fije las condiciones de ejercicio: no se trata de un imperativo constitucional para el Legislador estatutario sino de la atribución de una potestad por el constituyente, que le permitiría ampliar las excepciones a la prohibición de participación política de determinados servidores públicos, con arreglo a criterios de oportunidad y conveniencia. (iv) Las disposiciones legales que establecen prohibiciones y

sanciones al ejercicio de los derechos políticos y de expresión de los empleados estatales, deberán observar los parámetros constitucionales y jurisprudenciales: obligación de proteger el contenido esencial y respeto del principio de proporcionalidad.'

#### Concordancias

Constitución Política; Art. [127](#)

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 39

Ley 1474 de 2011; Art. [10](#) Inc. 3o.

Ley 996 de 2005; Art. [38](#)

Directiva PRESIDENCIAL [5](#) de 2016

2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 40

Directiva PRESIDENCIAL [5](#) de 2016



#### ARTÍCULO 61. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO, LA FUNCIÓN Y EL TRÁMITE DE ASUNTOS OFICIALES.

1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 2

2. Abstenerse de suministrar dentro del término que señale la ley a los miembros del Congreso de la República, las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 2

Ley 1952 de 2019; Art. [72](#) Num. 10

3. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.

#### Jurisprudencia Vigencia

## Corte Constitucional

- El texto de este numeral corresponde al texto del numeral 4 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002 en el que las expresiones 'gravísimas', 'dolosos', 'preterintencionales o culposos' fueron declaradas EXEQUIBLES, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 4



### ARTÍCULO 62. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA.

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 3

Ley 594 de 2000; Art. [35](#) Lit. b)

2. <Ver Jurisprudencia Vigencia sobre condicionamiento a este numeral en la ley anterior> Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.

## Jurisprudencia Vigencia

- El numeral 4o. del artículo [25](#) de la Ley 200 de 1995 establecía: 'El servidor público o el particular que ejerza funciones públicas, que de manera directa o por interpuesta persona obtenga para sí o para otro incremento patrimonial.' Este numeral fue declarado condicionalmente EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-310-97 del 25 de junio de 1997, 'bajo el entendido de que el incremento patrimonial debe ser aquel que no tiene causa justificada, o es indebido o ilícito'. Magistrado Ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz. .

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 3 Inc. 2o.

Ley 1952 de 2019; Art. [72](#) Num. 10

Ley 1474 de 2011; Art. [45](#)

3. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizados, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 12

4. Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 16

Ley 1952 de 2019; Art. [72](#) Num. 10

5. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 43

6. Amenazar o agredir gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional

- El texto de este numeral corresponde al texto del numeral 19 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002 en cuyo texto la expresión 'gravemente' fue declarada EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 19

Ley 1952 de 2019; Art. [72](#) Num. 10

7. Ofrecer el servidor público, directa o indirectamente, la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar a los congresistas, diputados o concejales tales prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 41

8. Influir en otro servidor público o particular que ejerza función pública, prevaleciéndose de su

cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 42

9. Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 43

10. Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley [1010](#) de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.

#### Jurisprudencia Vigencia

- Admitida demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 62 numeral 10 de la Ley 1952 de 2019, expediente No D-13101 de la Corte Constitucional, publicado en el estado No. 33 de 04 de marzo de 2019.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 64



ARTÍCULO 63. FALTAS ATRIBUIBLES A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES Y A LOS JUECES DE PAZ. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los funcionarios de la Rama Judicial y los jueces de paz también serán faltas gravísimas las siguientes:

1. Tomar interés directa o indirectamente en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier despacho judicial.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Par. 1

Ley 270 de 1996; Art. [154](#) Num. 8

2. Interesarse indebidamente, de cualquier modo que sea, en asuntos pendientes ante los demás despachos judiciales o emitir conceptos sobre ellos.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Par. 1

Ley 270 de 1996; Art. [154](#) Num. 14

3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.

Concordancias

Ley 270 de 1996; Art. [154](#) Num. 14

4. Recibir cualquier tipo de remuneración de los interesados en un proceso, por actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Par. 1

Ley 270 de 1996; Art. [154](#) Num. 15

5. Aceptar de las partes o de sus apoderados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Par. 1

Ley 270 de 1996; Art. [154](#) Num. 16

6. Ejercer el comercio o la industria personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Par. 1

Ley 270 de 1996; Art. [154](#) Num. 17



**ARTÍCULO 64. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los servidores públicos que ejerzan dirección, administración, control y vigilancia sobre las instituciones penitenciarias y carcelarias también serán faltas gravísimas las siguientes:

1. Procurar o facilitar la fuga de un interno o dar lugar a ella.

2. Introducir o permitir el ingreso, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación.

3. Introducir o permitir el ingreso de elementos de comunicación no autorizados, tales como teléfonos, radios, radioteléfonos, buscapersonas, similares y accesorios.
4. Contraer deudas o efectuar negocios de cualquier índole con los reclusos o con sus familiares.
5. Facilitar a los internos las llaves o implementos de seguridad que permitan el acceso a las dependencias del establecimiento.
6. Llevar a los internos a lugares diferentes del señalado en la orden de remisión o desviarse de la ruta fijada sin justificación.
7. Dejar de hacer las anotaciones o registros que correspondan en los libros de los centros de reclusión o no rendir o facilitar los informes dispuestos por la ley o los reglamentos a la autoridad competente sobre novedades, incautaciones de elementos prohibidos, visitas, llamadas telefónicas y entrevistas.
8. Ceder, ocupar o dar destinación diferente sin autorización legal a las Casas Fiscales.
9. Realizar actos, manifestaciones, que pongan en peligro el orden interno, la seguridad del establecimiento de reclusión o la tranquilidad de los internos.
10. Negarse a cumplir las remisiones o impedir las, interrumpir los servicios de vigilancia de custodia, tomarse o abandonar las garitas irregularmente, bloquear el acceso a los establecimientos, obstaculizar visitas de abogados o visitas de otra índole legalmente permitidas.
11. Tomar el armamento, municiones y demás elementos para el servicio sin la autorización debida o negarse a entregarlos cuando sean requeridos legalmente.
12. Permanecer irreglamentariamente en las instalaciones.
13. Disponer la distribución de los servicios sin sujeción a las normas o a las órdenes superiores.
14. Actuar tumultuariamente, entorpeciendo el normal y libre funcionamiento de los establecimientos de reclusión.
15. Causar destrozos a los bienes afectos a la custodia o inherentes al servicio.
16. Retener personas.
17. Intimidar con armas y proferir amenazas y en general.
18. Preparar o realizar hechos que afecten o pongan en peligro la seguridad de los funcionarios, de los reclusos, de los particulares o de los centros carcelarios.
19. Declarar, incitar, promover huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos o suspender, entorpecer los servicios y el normal desarrollo de las actividades del centro de reclusión en cualquiera de sus dependencias.
20. Establecer negocios particulares en dependencias de establecimientos carcelarios.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Par. 4



ARTÍCULO 65. FALTAS QUE COINCIDEN CON DESCRIPCIONES TÍPICAS DE LA LEY PENAL. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- El texto de este artículo corresponde en similar sentido al texto del numeral 1 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002 que fue declarado EXEQUIBLE por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-720-06 de 23 de agosto de 2006, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- El texto de este artículo corresponde en similar sentido al texto del numeral 1 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002 que fue declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-124-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

#### Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [48](#) Num. 1



ARTÍCULO 66. CAUSALES DE MALA CONDUCTA. Las faltas anteriores constituyen causales de mala conducta para los efectos señalados en el numeral 2 del artículo [175](#); numeral 3 del artículo [178](#) y el tercer inciso del artículo [178A](#) de la Constitución Política, cuando fueren realizadas por el Presidente de la República, los Magistrados de la Comisión de Aforados, Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, o de la Corte Constitucional, los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, y del Fiscal General de la Nación.

#### Notas del Editor

Destaca el editor que el artículo 178A en este artículo remitido, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-16 de 13 de julio de 2016, Magistrados Ponentes Drs. Alejandro Linares Cantillo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

#### Jurisprudencia Vigencia

## Corte Constitucional

- El texto de este artículo corresponde al texto del artículo [49](#) de la Ley 734 de 2002 el cual fue declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- Admitida demanda de inconstitucionalidad en contra de la expresión 'y el tercer inciso del artículo 178 A' contenida en el artículo 66 de la Ley 1952 de 2019, expediente No D-13199 de la Corte Constitucional, publicado en el estado No. 76 de 14 de mayo de 2019.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [49](#)

Ley 1625 de 2013, Art. [8o.](#) Pars. 1o. y 2o. Inc. Final; Art. [28](#) Par. 1o. Inc. Final

Ley 1621 de 2013, Art. [15](#) Par.; Art. [24](#) Par. 2o.; Art. [38](#) Inc. 1o.; Art. [40](#) Pars. 2o. y 3o.

Ley 1395 de 2010; Art. [69](#)

Ley 100 de 1993; Art. [23](#) Inc. 2o.

## CAPÍTULO II.

### FALTAS GRAVES Y LEVES.



ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo [47](#) de este código.

### Jurisprudencia Vigencia

#### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró Infundadas las objeciones sobre este artículo (proyecto de ley) y por lo tanto declaró su constitucionalidad, en relación con el aspecto analizado, mediante Sentencia C-284-16 de 1o. de junio de 2018, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

### Jurisprudencia Vigencia

#### Corte Constitucional

- El texto del inciso 2o. corresponde al texto del inciso 2o. del artículo [50](#) de la Ley 734 de 2002 que fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-158-03 de 25 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, establece el fallo: 'normas respecto de las cuales existe cosa juzgada material (Sentencias C-708-99 de 1999 y C-280-96 de 1996)'.

ARTÍCULO 68. PRESERVACIÓN DEL ORDEN INTERNO. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

El texto de este artículo corresponde en similar sentido al texto vigente del artículo [51](#) de la Ley 734 de 2002 sobre el cual se pronunció la Corte en los siguientes fallos:

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1076-02 , mediante Sentencia C-124-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1076-02, mediante Sentencia C-210-03 de 11 de marzo de 2003, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández
- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo apartes tachados de los incisos 1o. y 2o y la totalidad del inciso 3o. que se declaran INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [51](#)

LIBRO III.

RÉGIMEN ESPECIAL.

TÍTULO I.

RÉGIMEN DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 69. NORMAS APLICABLES. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [52](#)

Ley 1474 de 2011; Art. [14](#)



**ARTÍCULO 70. SUJETOS DISCIPLINABLES.** <Ver Jurisprudencia Vigencia sobre condicionamiento a este inciso en la ley anterior> El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

<Ver Jurisprudencia Vigencia sobre condicionamiento a este inciso en la ley anterior> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso Final del texto modificado por la Ley 1474 de 2011 que al igual que en el presente texto establecía 'Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.' fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-084-13 de 20 de febrero de 2013, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa, 'bajo el entendido que la falta le fuere imputable por el incumplimiento de los deberes funcionales'. Este inciso fue una reproducción del inciso 2o. del texto original, el cual había sido declarado, en los mismos términos, **CONDICIONALMENTE** exequible por la Sentencia C-1076-02.

- El parte del inciso 1o. del texto original del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, que establecía 'que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales' fue declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-037-03 de 28 de enero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

La misma Sentencia declaró **EXEQUIBLE** el aparte el aparte ' ; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo [366](#) de la Constitución Política', 'bajo el entendido de que el particular que preste un servicio público, solo es disciplinable cuando ejerza una función pública que implique la manifestación de las potestades inherentes al

Estado, y éstas sean asignadas explícitamente por el Legislador'.

- El texto del inciso 2o. del texto original del artículo [53](#) de la Ley 734 de 2002, que establecía: 'Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.', fue declarado EXEQUIBLE, 'bajo el entendido que la falta le fuere imputable por el incumplimiento de los deberes funcionales', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076-02 de 5 de diciembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- Aparte del inciso 1o. corresponde en similar sentido al siguiente aparte del Artículo [20](#) de la Ley 200 de 1995: 'y las personas que administren los recursos de que trata el artículo [338](#) de la Constitución Nacional', el cual fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181-02 de 12 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- El Artículo [20](#) de la Ley 200 de 1995 incluía el siguiente aparte: 'Son destinatarios de la Ley Disciplinaria ... los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria ...' La expresión 'permanente' subrayado y en letra itálica declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-286-96 del 27 de junio de 1996. Magistrado Ponente, Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

#### Concordancias

Ley 1474 de 2011; Art. [14](#)

Ley 734 de 2002; Art. [25](#)

Ley 599 de 2000; Art. [83](#) Num. 6o.

Ley 489 de 1998; Art. [110](#)

#### CAPÍTULO II.

#### INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.



ARTÍCULO 71. INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos [80](#) de la Ley 80 de 1993 y [113](#) de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.
3. Las contempladas en los artículos [42](#) y [43](#) de esta ley.

Las previstas en la Constitución y la ley, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

PARÁGRAFO. CONFLICTO DE INTERESES. El particular disciplinable conforme a lo previsto en este código deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del particular disciplinable deberá declararse impedido.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [54](#)

Ley 1796 de 2016: Art. [25](#); Art. [26](#); Art. [27](#)

### CAPÍTULO III.

#### SUJETOS, FALTAS Y SANCIONES.



ARTÍCULO 72. SUJETOS Y FALTAS GRAVÍSIMAS. Los sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas; son faltas gravísimas las siguientes conductas:

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Num. 2

2. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Num. 3

3. Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Num. 4

4. Cobrar por los servicios derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas en el arancel vigente, o hacerlo por aquellos que no causen erogación.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Num. 5

5. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Num. 6

6. Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dádivas, prebendas o cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servicio público.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Num. 7

7. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Num. 8

8. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Num. 9

9. Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Num. 10

10. Las consagradas en el numeral 14 del artículo [39](#); numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo [54](#); numerales 4, 7 y 10 del artículo [55](#); numeral 3 del artículo [56](#); numerales 1, 8, 9, 10 y 11 del artículo [57](#); numeral 2 del artículo [60](#); numeral I del artículo [61](#); numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo [62](#), cuando resulten compatibles con la función, servicio o labor.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Num.

11. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

PARÁGRAFO 1o. Las faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Jurisprudencia Vigencia

## Corte Constitucional

- El texto de este párrafo corresponde al texto del párrafo 1o. del artículo [55](#) de la Ley 734 de 2002, sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia C-124-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería, la Corte Constitucional resolvió 'Estar a lo resuelto en la Sentencia C-155-02, que declaró la exequibilidad del Artículo [14](#) de la Ley 200 de 1995.'

- El texto de este Párrafo corresponde parcialmente al texto del Artículo [14](#) de la Ley 200 de 1995, el cual fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-155-02 de 5 de marzo de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Par. 1

PARÁGRAFO 2o. Los árbitros y conciliadores quedarán sometidos además al régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular. Las sanciones a imponer serán las consagradas para los funcionarios judiciales acorde con la jerarquía de la función que le competía al juez o magistrado desplazado.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [55](#) Par. 2

Ley 1796 de 2016; Art. [28](#)



ARTÍCULO 73. SANCIÓN. Los particulares destinatarios de la ley disciplinaria estarán sometidos a las siguientes sanciones principales:

Multa de 10 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho y, concurrentemente, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este de uno a veinte años.

Cuando la conducta disciplinable implique detrimento del patrimonio público, la sanción patrimonial será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado.

Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de 1 a 20 años.

## Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [56](#)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de julio de 2019

